



RESOLUCION N° 0078

22 FEB 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE – 9218 - R, por resarcimiento económico por accidente en la vía pública, interpuesto por CARINA MABEL RIVERA, D.N.I. 26.537.099, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta la reclamante mediante el cual manifiesta un supuesto accidente, ocurrido el 24/08/2011, aparentemente por una rotura de calle en Elordi y Combate de San Lorenzo, y que, como consecuencia de ello le provoco un daño moral, perdida de trabajo en la provincia e imposibilidad de realizar sus tareas normales e habituales.

Que, la reclamante manifiesta que, por el supuesto accidente, le quedan secuelas y se ve imposibilitada de ser reincorporada en su lugar de trabajo, que es la Clínica San Agustín, como enfermera en el área de quirófanos.

Analizando el reclamo de incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 15, merece que el reclamo incoado por la Sra. Carina Mabel Rivera, sea rechazado.

APESTEZÚA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Carina Mabel Rivera, D.N.I. ----- 26.537.099, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


APESTEGUIA, WIPTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad del Neuquén

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1862</u>
Fecha <u>02.03.2012</u>